



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 14 de marzo de 2024

Referencia	Disolución y Liquidación De Sociedad Comercial
Solicitante	CENIC S.A.S.
Radicado	20001-31-03-005-2023-00284-00
Asunto	Rechaza

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que esta solicitud fue inadmitida mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2024 y que no fue subsanada en el término otorgado, el despacho rechazará la solicitud de plano y ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Aunque este despacho avizora que en archivo de numeración 10 del expediente aparece una solicitud de subsanación, lo cierto es que fue presentada el día 13 de marzo de esta anualidad, fecha en la cual se había superado el término otorgado, motivo por el cual no será estudiada por este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud por no haber sido subsanada, tal como lo ordena el Artículo 90 del CGP, por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762879e35e684e0e55f313d1767eefd5a013a2c32884a00e80485e5c0513f4e9**

Documento generado en 14/03/2024 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>